

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00233-00

1. Obre en autos el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca -Cundinamarca. El mismo en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines que estimen pertinentes. (Art. 40 CGP)

2. Frente al avalúo allegado por la parte actora en memorial que antecede y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., **se requiere a la parte** para que dé cumplimiento al citado artículo en el sentido de indicar el valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento (Cuando se trate de vehículos automotores **el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva), **y si considera que no es idóneo** (salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real) **deberá acompañar la publicación.**

En consecuencia la parte actora deberá seguir agotar primero el requerimiento para poder tener en cuenta la publicación.

En firme este proveído y vencidos los términos anteriores, ingresen las presentes diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 008**
en el día de hoy **12 de marzo de 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f9a64dfbfda50b2ca626b181c6b7f912635af55bb40a5d388bad529c963ec6

Documento generado en 11/03/2021 08:06:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>